

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, MARTES 23 DE FEBRERO DE 1999

N° 25.848

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE
LA GOBERNACION

DECRETO N° 2.047

Mendoza, 4 de diciembre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. Jorge Antonio López.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 2.057

Mendoza, 9 de diciembre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor

Vicegobernador de la Provincia, Cont. Jorge Antonio López.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 2.114

Mendoza, 18 de diciembre de 1998

Teniendo previsto ausentarse de la Provincia el día 20 de diciembre de 1998 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. Jorge Antonio López.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 2.169

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. Jorge Antonio López.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 187

Mendoza, 27 de enero de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Presidente provisorio del Senado, D. Eduardo Córdoba.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO N° 247

Mendoza, 9 de febrero de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	1.485
Ministerio de Hacienda	1.485
Ministerio de Economía	1.488
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	1.490
ORDENANZAS	
Municipalidad de Luján	1.491
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.497
Convocatorias	1.498
Remates	1.499
Concursos y Quiebras	1.510
Títulos Supletorios	1.511
Notificaciones	1.512
Sucesorios	1.515
Mensuras	1.517
Avisos Ley 19.550	1.518
Licitaciones	1.519

Artículo 1° - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cont. Jorge Antonio López.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 2.222

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 418-F-98-80271 por el cual la Administradora Provincial del Fondo para

la Transformación y el Crecimiento solicita aprobación para efectuar una modificación en su Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley Nº 6071 y sus modificatorias, faculta a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento a confeccionar anualmente el Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento, el cual debe ser sometido a aprobación del Poder Ejecutivo y de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento creada por el artículo 21º de esa ley;

Que por Decreto Nº 296/98 fue aprobado el Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento para el año 1998;

Que la modificación solicitada implica el incremento del nivel total del gasto autorizado por la norma antes citada,

Que dicho incremento se funda en la necesidad de realizar erogaciones provenientes de gestiones encomendadas a esta Administradora que no fueron contempladas al momento de presupuestarse el ejercicio 1998;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese la modificación del Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento para el año 1998 de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, del modo que se detalla en la Resolución Nº 33/98 de esta Administradora, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º - Este Decreto será sometido a la aprobación de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento del Poder Legislativo, según lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 6071 y sus modificatorias.

Artículo 3º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, de Economía y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 4º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Carlos J. Rodríguez
Eduardo R. Sancho**

Anexo

Resolución Nº 33/98

Asunto: Aprobación modificación presupuesto año 1998.

Visto el expediente Nº 418-F-98, en virtud del cual obra la solicitud del Director Ejecutivo sobre la modificación del presupuesto del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a que el Artículo 5º inciso f) de la Ley Nº 6.071 establece que la Autoridad de Aplicación destinará los recursos para los gastos de su propio funcionamiento;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 6.241 y el Artículo 5º del Decreto Nº 347/94 modificado por el Decreto Nº 322/95, el Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento debe ser confeccionado y/o reformulado por la autoridad de aplicación;

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 296/98, se aprobó el Presupuesto de gastos de funcionamiento de esta Administradora para el corriente ejercicio;

Que en la gestión de cobro judicial y extrajudicial de los créditos de Emergencia Agropecuaria encomendada a esta Administradora por los Decretos Nº 505/97 y Nº 459/98 no se ha contemplado la asignación de las partidas presupuestarias necesarias que permitan hacer frente a las mayores erogaciones que se están produciendo como consecuencia de la gestión encomendada, por lo cual resulta imprescindible la presente modificación como solución definitiva;

Que, asimismo, le han sido encomendado la administración de programas del Ministerio de Economía, mediante convenios homologados por Decretos 501/98, 504/98 y 878/98, en los cuales tampoco se ha contemplado la asignación de las partidas presupuestarias necesarias que permi-

tan hacer frente a las mayores erogaciones que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos convenios.

Que, finalmente, le ha sido encomendada también al Fondo para la Transformación y el Crecimiento la administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas creado por Ley Nº 6495, según convenio homologado por Decreto 841/98, en el cual, si bien se ha contemplado la asignación de las partidas presupuestarias necesarias que permitan hacer frente a las mayores erogaciones que se produzcan, la ejecución de dicho convenio seguramente traerá aparejado costos derivados, que se hace necesario prever con anticipación.

Por lo expuesto,

**LA ADMINISTRADORA
PROVINCIAL DEL FONDO
PARA LA TRANSFORMACION
Y EL CRECIMIENTO
RESUELVE:**

Artículo 1º - Apruébese la modificación del Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento para el año 1998 de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, del modo que se detalla en el Anexo I de la presente.

Artículo 2º - Solicítese la aprobación de la reformulación presupuestaria precedente de acuerdo a lo previsto por el Artículo 8º de la Ley Nº 6071 reformado por la Ley Nº 6241.

Artículo 3º - Notifíquese y archívese.

Anexo

Reformulación Presupuesto Año 1998
Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento

Concepto: Erogaciones Corrientes - Monto Original: 873.835,70 - Aumentos: 162.080,00 - Disminuciones: 0,00 - Monto Definitivo: 1.035.915,70.

Partida Presupuestaria 411
Concepto: Personal - Monto Original: 674.703,70 - Aumentos: 61.260,00 - Disminuciones: - Monto Definitivo: 735.963,70.

Partida Presupuestaria 412

Concepto: Bienes Corrientes - Monto Original: 13.500,00 - Aumentos: 4.320,00 - Disminuciones: - Monto Definitivo: 17.820,00.

Partida Presupuestaria 413
Concepto: Servicios - Monto Original: 185.632,00 - Aumentos: 96.500,00 - Disminuciones: - Monto Definitivo: 282.132,00.

Concepto: Erogaciones de Capital - Monto Original: 10.000,00 - Aumentos: 11.580,00 - Disminuciones: 0,00 - Monto Definitivo: 21.580,00.

Partida Presupuestaria 511
Concepto: Bienes de Capital - Monto Original: 10.000,00 - Aumentos: 11.580,00 - Disminuciones: - Monto Definitivo: 21.580,00.

Total Monto Original: 883.835,70.
Total Aumentos: 173.660,00.
Total Disminuciones: 0,00.
Total Monto Definitivo: 1.057.495,70

DECRETO Nº 2.224

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 57510-P-95-03882 en el que por conducto del Poder Judicial se propicia la modificación de Planta de Personal, a fin de posibilitar la jerarquización del cargo de revista del Contador Público Nacional ROBERTO A. PINA, Legajo Nº 1-06886034-3-01, actual Clase 004 -Subdirector Administrativo-, a un cargo Clase 003, y

CONSIDERANDO,

Que de lo informado en la pieza administrativa de referencia se estima procedente ajustar al citado profesional en la Clase 003.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente Volante de Imputación Preventiva del cargo a suprimir a fin de compensar el costo de crear el cargo al cual se propicia ajustar al citado profesional; como así también un cargo Clase 12 -Oficial de 2da., por ello y en virtud de la facultad conferida por el Artículo 15º de la Ley Nº 6554 - Presupuesto 1998

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la Planta de Personal prevista por el

Presupuesto General vigente -Año 1998- de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, el agente y los cargos en la forma en que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 3º - Lo dispuesto por el presente decreto tendrá plena vigencia a partir de la fecha de su ratificación por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce
Carlos J. Rodríguez

Planilla Anexa
 Expte. 57510-P-95-03882

Apellido y Nombre: Pina, Roberto Alejandro.
 Legajo: 1-06886034-3-01.

Cargo de Revista a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 02, U. Organizativa: 01, Finalid.: 1, Función: 40; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 10, Agrupam.: 2, Tramo: 0, Subtramo: 16, Clase: 004, Nº de Cargo: 1, Función y Unidad de Gestión: Subdirector Adm. U.G. P-00001.

Cargo de Revista a Crear - Nueva Situación de Revista:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 02, U. Organizativa: 01, Finalid.: 1, Función: 40; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 10, Agrupam.: 2, Tramo: 0, Subtramo: 21, Clase: 003, Nº de Cargo: 1, Función y Unidad de Gestión: Subdirector Adm. U.G. P-00001.

Apellido y nombre: Vacante.

Cargo de Revista a Suprimir:
Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 02, U. Organizativa: 01, Finalid.: 1, Función: 40; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 10, Agrupam.: 3, Tramo: 0, Subtramo: 08, Clase: 009, Nº de Cargo: 1, Función y Unidad de Gestión: Oficial Mayor U.G. P-00001.

Cargo de Revista a Crear - Nueva Situación de Revista:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 02, U. Organizativa: 01, Finalid.: 1, Función: 40; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 10, Agrupam.: 3, Tramo: 0, Subtramo: 05, Clase: 012, Nº de Cargo: 1, Función y Unidad de Gestión: Oficial de 2ª U.G. P-00001.

DECRETO Nº 2.231

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 2077-D-1998-01027 y lo dispuesto por Ley Nº 6509, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma legal aprueba todo lo actuado por el Poder Ejecutivo en el Acta Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 1996 y Decreto Nº 334 del 17 de marzo de 1997.

Que en consecuencia se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar la garantía de cobertura de la cartera de créditos que se determine de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 334/97 y hasta cubrir un monto total de \$ 30.000.000 entre los dos bancos privatizados, debiendo tomarse a tal fin los créditos a su valor nominal.

Que la Ley Nº 6509 también autoriza al Poder Ejecutivo para que, en caso de resultar necesario, afecte los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos o de las acciones de empresas públicas privatizadas que sean de propiedad de la Provincia.

Que en virtud de tales autorizaciones el Decreto Nº 1822 del 18 de noviembre de 1997 ratifica todo lo actuado por el Ministerio de Hacienda, aprobando el Convenio suscrito con el Consorcio Banco República S.A. y Magna Inversora S.A., Banco de Mendoza S.A. y Banco de Previsión Social S.A., por el que se instrumenta la garantía de cartera que autoriza la mencionada Ley Nº 6509.

Que la Provincia se constituyó en fiador solidario de las obligaciones derivadas de los créditos existentes al 30/11/96 y no prescritos a la fecha del Convenio, que conforman el listado que, como Anexo I forma parte del mismo y hasta el

importe total autorizado por la Ley Nº 6509, con más el interés pactado.

Que habiéndose realizado las gestiones de cobro extrajudicial acordadas en los plazos convenidos con resultados infructuosos, el Banco Mendoza S.A. ha requerido el pago de la garantía correspondiente a algunos de los referidos créditos.

Que el Banco Mendoza S.A. realizará la cesión irrevocable, incondicionada e ilimitada de todos y cada uno de los créditos respecto de los cuales se hiciera efectiva la garantía a que se refieren los párrafos anteriores al Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., debiendo abonar dicho Ente en la ocasión los importes garantizados más los respectivos intereses.

Que no existe partida presupuestaria que permita atender esta erogación por lo que resulta necesario efectuar una modificación del presupuesto de erogaciones vigente para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 6509 y en virtud de la autorización conferida por el artículo 5º de la Ley Nº 6276,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Central, Presupuesto año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte de este decreto, cuyo importe asciende a la suma de Pesos diez millones (\$ 10.000.000).

Artículo 2º - Modifíquese las Erogaciones Figurativas de la Administración Central, Presupuesto año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte de este decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos diez millones (\$ 10.000.000,-).

Artículo 3º - Modifíquese el Cálculo de Recursos del Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., Presupuesto año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa III que integra este decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos diez millones (\$ 10.000.000).

Artículo 4º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, del Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., Ley Nº 6554 y sus modificaciones, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV que forma parte de este decreto, cuyo importe asciende a la suma de Pesos diez millones (\$ 10.000.000).

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a efectuar los ajustes necesarios en la registración contable de la Administración Central, de los pagos realizados por los conceptos que trata este decreto con cargo a sus partidas y que deben imputarse al presupuesto del Ente de Fondos Residuales.

Artículo 6º - El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

Planilla Anexa I

Modificación del Cálculo de Recursos de la Administración Central.

Sección: 1, Origen: 0, Sector: 0, P. Principal: 0, P. Parcial: 0, Financiam.: 0, Concepto: Recursos Corrientes, Aumento: 10.000.000.

Sección: 0, Origen: 1, Sector: 0, P. Principal: 0, P. Parcial: 0, Financiam.: 0, Concepto: De Origen Provincial, Aumento: 10.000.000.

Sección: 0, Origen: 0, Sector: 2, P. Principal: 0, P. Parcial: 0, Financiam.: 0, Concepto: No Tributarios, Aumento: 10.000.000.

Sección: 0, Origen: 0, Sector: 0, P. Principal: 03, P. Parcial: 0, Financiam.: 0, Concepto: Ingresos por Concesiones del Estado, Aumento: 10.000.000.

Sección: 0, Origen: 0, Sector: 0, P. Principal: 0, P. Parcial: 35, Financiam.: 00, Concepto: Conces. EDEMSA - EDETESA - Ley 6497 - Derecho Concesión, Aumento: 10.000.000.

Planilla Anexa II

Modificación Presupuestaria
C: 1, J. 06, U.O.: 01. Unidad de Gestión: H 96006, Clasif.: Económ.: 64802, Fin.: 0, Aumentos: 10.000.000,00, Disminuc.: 0. Totales: Aumentos: 10.000.000,00 - Disminuciones: 0,00.

Planilla Anexa III

Modificación del Cálculo de Recursos

Carácter 5: Otras Entidades
Jurisdicción 6: Ministerio de Hacienda.
Unidad Organizativa 23: Ente de Fondos Residuales.

Sección: 3, Origen: 0, Sector: 0, P. Principal: 0, P. Parcial: 0, Financiam.: 00, Concepto: Recursos Figurativos, Importe: 10.000.000.

Sección: 0, Origen: 1, Sector: 0, P. Principal: 0, P. Parcial: 0, Financiam.: 00, Concepto: De la Administración Central, Importe: 10.000.000.

Sección: 0, Origen: 0, Sector: 1, P. Principal: 0, P. Parcial: 0, Financiam.: 00, Concepto: Subvenciones y Aportes no Reintegr., Importe: 10.000.000.

Sección: 0, Origen: 0, Sector: 0, P. Principal: 0, P. Parcial: 01, Financiam.: 00, Concepto: Remesas de la Administración Central, Importe: 10.000.000.

Planilla Anexa IV

Modificación Presupuestaria
C: 5, J. 06, U.O.: 23. Unidad de Gestión: F 97001, Clasif.: Económ.: 52200, Fin.: 0, Aumentos: 10.000.000,00, Disminuc.: 0. Totales: Aumentos: 10.000.000,00 - Disminuciones: 0,00.

MINISTERIO DE ECONOMIA**DECRETO Nº 2.229**

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente Nº 00860-A-98, 01282, en el cual se tramita la cancelación de reintegros a las exportaciones de vinos y mostos realizadas por diversas empresas en el marco de lo dispuesto por Decretos Nros. 1271/94 y 1735/95,

durante los años 1994 y 1995, pendientes de pago, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1271/94, se estableció, una compensación para mercados emergentes y/o condiciones competitivas desequilibradas para la exportación de mostos concentrados, sulfitados y/o mosto rectificado, de Pesos tres centavos y medio (\$ 0,035) por cada kilogramo de uva utilizada en la elaboración de los mostos y por Decreto Nº 1735/95 se otorgó un reintegro a las exportaciones de dichos mostos a un grupo de empresas indicadas en el Anexo III, de la citada norma, en el marco del anterior decreto, y se dispuso su pago en especie mosto sulfitado;

Que por Decreto Nº 2260/94, se estableció un régimen de reintegros a las exportaciones de productos agroindustriales y se destinó a tal fin, una partida de Pesos cinco millones (\$ 5.000.000) que se aplicó a determinados productos por resoluciones del Ministerio de Economía;

Que el Gobierno de la Provincia adquirió, a través de dos operativos de apoyo al sector vitivinícola establecidos por Decretos Nº 1962/94 y 377/95, importantes volúmenes de vinos y mostos;

Que por Decreto Nº 1450/95, se facultó al ex Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de la ex Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario procediera a cancelar los reintegros provenientes de los citados regímenes, pendientes de pago a esa fecha, en especie mosto sulfitado;

Que posteriormente y debido a la suba de precios que se produjo en el mercado, de vinos y mostos, el Gobierno de la Provincia procedió a la venta por licitación de los volúmenes existentes, quedando pendiente el pago de los reintegros y compensaciones correspondientes a un grupo de empresas exportadoras;

Que para dar cumplimiento a dichos pagos es necesario modificar el Artículo 1º del Decreto Nº 1450/95, con el objeto de ajustar la modalidad de pago a la situación actual y facultar al actual Ministerio de Economía, como autoridad de aplicación de los citados

regímenes, a proceder a la cancelación de los beneficios pendientes, a las empresas exportadoras conforme se indica en el Informe de fojas 15/17 del expediente Nº 00860-A-98, 01282;

Que, a tal fin se hace necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, mediante la disminución de algunas partidas y el incremento de otras, sin que ello signifique un aumento en el gasto a nivel global;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Finanzas a fojas 21/22 y Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 67, del expediente Nº 00860-A-98, 01282 y la facultad otorgada por el Artículo 9º de la Ley Nº 6554,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1998, Ley Nº 6554, del modo que se indica en Planilla Anexa a este decreto, hasta la suma de Pesos cuatrocientos once mil trescientos siete con treinta y dos centavos (\$ 411.307,32).

Artículo 2º - Modifíquese el artículo 1º del Decreto Nº 1450 de fecha 23 de octubre de 1995, el que quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 1º - Autorícese al Ministerio de Economía a cancelar los reintegros a las exportaciones de vino de mesa a granel y/o fraccionado y mostos, que se encuentren pendientes de liquidación y correspondan, según lo dispuesto por los Decretos Nros. 1271/94, 1735/95 y 2260/94 y normas complementarias (Resoluciones Nros. 241-E-94, 23-E-95 y 343-E-95) con cargo a la Cuenta General C97004 43105 00 U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1998».

Artículo 3º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Planilla Anexa
Expte. Nº 00860-A-98, 01282
Modificación Presupuestaria

Carácter: 1, Jurisdic.: 07, U. Organiz.: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97001, Clasificación Económica: 41301, Financ.: 00, Aumentos: 0 - Disminuciones: \$ 50.000,00.

Carácter: 1, Jurisdic.: 07, U. Organiz.: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97001, Clasificación Económica: 43105, Financ.: 00, Aumentos: 0 - Disminuciones: \$ 178.377,50.

Carácter: 1, Jurisdic.: 07, U. Organiz.: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97001, Clasificación Económica: 43201, Financ.: 00, Aumentos: 0 - Disminuciones: \$ 80.960,00.

Carácter: 1, Jurisdic.: 07, U. Organiz.: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97005, Clasificación Económica: 43116, Financ.: 00, Aumentos: 0 - Disminuciones: \$ 101.969,82.

Carácter: 1, Jurisdic.: 07, U. Organiz.: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97004, Clasificación Económica: 43105, Financ.: 00, Aumentos: 411.307,32 - Disminuciones: 0.

Totales: Aumentos: \$ 411.307,32 - Disminuciones: \$ 411.307,32.

DECRETO Nº 155

Mendoza, 25 de enero de 1999

Visto el expediente Nº 01743-D-98, 01282, en el cual se tramita la contratación de personal en la Unidad Organizativa 01- Ministerio del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la contratación que se propicia obedece a estrictas razones de servicio y para dar cumplimiento al plan de trabajo programado y aprobado para la U.O. 01- Ministerio, de la citada Jurisdicción, durante el ejercicio 1999;

Que a tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999- Ley Nº 6656, de acuerdo con las facultades otorgadas por los Artículos 11º y 19º de citada norma legal,

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999- Ley N° 6656 del modo que se indica en Planilla Anexa, que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 26.852,78).

Artículo 2° - Téngase por contratado desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, en la U.O. 01- Ministerio, del Ministerio de Economía, al personal que se detalla, con una remuneración mensual equivalente al cargo Clase de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial que en cada caso se indica, con más las asignaciones complementarias correspondientes:

CARACTER 1, JURISDICCION 07, UNIDAD ORGANIZATIVA 01, REGIMEN SALARIAL 65 AGRUPAMIENTO 0, TRAMO 0, SUBTRAMO 00, U.G.E. C00019 y C00002, del Presupuesto vigente año 1999

Clase 005, Raúl Bernardino Agüero, D.N.I. N° 23.713.222, Clase 1970, Legajo N° 3-23713222-4-01.

Clase 009, Mariana de los Angeles Segura, D.N.I. N° 20.112.072, Clase 1968, Legajo N° 3-20112072-6-01.

Clase 009, María Cristina Pittón, D.N.I. N° 10.482.061, Clase 1952, Legajo N° 3-10482061-2-01.

Artículo 3° - Téngase por incorporados a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, al régimen del Adicional por Dedicación de Tiempo Completo (Artículo 25° de la Ley N° 5811), a los agentes Mariana de los Angeles Segura, María Cristina Pittón y Raúl Bernardino Agüero, indicados en el artículo anterior.

Artículo 4° - El gasto que demande la contratación que se dispone por el Artículo 2° y la incorporación al Régimen del Adicional por Dedicación de Tiempo Completo que se establece por el Artículo 3° de este decreto, será

atendido con cargo a las Cuentas Generales y Unidades de Gestión de Ejecución que se indican, del Presupuesto vigente año 1999:

C97002 41102 00, C00002
C97004 41102 00, C00019

Artículo 5° - La modificación presupuestaria dispuesta por el Artículo 1° del presente decreto no entorpecerá el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción 07, en el presente ejercicio.

Artículo 6° - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Enrique Angel Morganti**

**PLANILLA ANEXA
Expte. N° 01743-D-98, 01282
MODIFICACION
PRESUPUESTARIA**

Carácter: 1; Jurisdicción: 07; U. Organizativa: 07; U. de Gestión de Crédito: C96156; Clasificación Económica: 41102; Financiación: 00; Aumentos: -.-; Disminuciones: \$ 19.442,22.

Carácter: 1; Jurisdicción: 07; U. Organizativa: 03; U. de Gestión de Crédito: C96124; Clasificación Económica: 41102; Financiación: 00; Aumentos: -.-; Disminuciones: \$ 5.557,96.

Carácter: 1; Jurisdicción: 07; U. Organizativa: 01; U. de Gestión de Crédito: C97002; Clasificación Económica: 41301; Financiación: 00; Aumentos: -.-; Disminuciones: \$ 1.852,60.

Carácter: 1; Jurisdicción: 07; U. Organizativa: 01; U. de Gestión de Crédito: C97004; Clasificación Económica: 41102; Financiación: 00; Aumentos: \$ 14.499,83; Disminuciones: -.-.

Carácter: 1; Jurisdicción: 07; U. Organizativa: 01; U. de Gestión de Crédito: C97002; Clasificación Económica: 41102; Financiación: 00; Aumentos: \$ 10.500,35; Disminuciones: -.-.

Carácter: 1; Jurisdicción: 07; U.

Organizativa: 01; U. de Gestión de Crédito: C97002; Clasificación Económica: 41102; Financiación: 00; Aumentos: \$ 1.852,60; Disminuciones: -.-.

Totales: Aumentos: \$ 26.852,78; Disminuciones: \$ 26.852,78

DECRETO N° 181

Mendoza, 26 de enero de 1999

Visto el expediente N° 1014-S-98, 01600, en el cual se tramita la contratación de diversas personas en la Unidad Organizativa 08- Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la contratación que se propicia obedece a estrictas razones de servicio y para dar cumplimiento al plan de trabajo programado y aprobado para dicha Subsecretaría, durante el ejercicio 1999;

Que a tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999- Ley N° 6656, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Artículo 11° de la citada norma legal,

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999- Ley N° 6656 del modo que se indica en Planilla Anexa, que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.443,86).

Artículo 2° - Téngase por contratadas desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, en la U.O. 08- Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Economía, a las personas que se detallan, con una remuneración mensual equivalente al cargo Clase de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial que en cada caso de indica, con más las asignaciones complementarias correspondientes:

CARACTER 1, JURISDICCION

07, UNIDAD ORGANIZATIVA 08, REGIMEN SALARIAL 65, AGRUPAMIENTO 0, TRAMO 0, SUBTRAMO 00, U.G.E. C00175 y C00051; del Presupuesto vigente año 1999.

Clase 003, ESTELA LILIANA GALLARDO, D.N.I. N° 16.801.032, Clase 1963.

Clase 003, MARTA ELIZABETH QUINTANA, D.N.I. N° 23.948.978, Clase 1974.

Artículo 3° - Ténganse por incorporadas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, al régimen del Adicional por Mayor Dedicación (Artículo 59° de la Ley N° 5126), a las señoritas ESTELA LILIANA GALLARDO y MARTA ELIZABETH QUINTANA indicadas en el artículo anterior.

Artículo 4° - El gasto que demande la contratación que se dispone por el Artículo 2° y la incorporación al régimen del Adicional por Mayor Dedicación que se establece por el Artículo 3° de este decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General C96026 41102 00, Unidades de Gestión de Ejecución C00175 y C00051 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 5° - La modificación presupuestaria dispuesta por el Artículo 1° del presente decreto no entorpecerá el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción 07 en el presente ejercicio.

Artículo 6° - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

**PLANILLA ANEXA
Expte. N° 1014-S-98, 01600
MODIFICACION
PRESUPUESTARIA**

Carácter: 1; Jurisdicción: 07; U. Organizativa: 01; U. de Gestión de Crédito: C97002; Clasificación Económica: 41201; Financiación: 00; Aumentos: -.-; Disminuciones: \$ 2.443,86.

Carácter: 1; Jurisdicción: 07; U. Organizativa: 08; U. de Gestión de

Crédito: C96026; Clasificación Económica: 41102; Financiación: 00; Aumentos: \$ 2.443,86; Disminuciones: -.-.

Totales: Aumentos: \$ 2.443,86; Disminuciones: \$ 2.443,86

Resoluciones

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 25

Mendoza, 12 de febrero de 1999

VISTO: Mensaje de Superintendencia por el que se propone la modificación de la Resolución N° 676/96 de este H. Cuerpo, atento a la gravísima problemática referida a la contaminación de los cauces de riego con residuos sólidos (T.C.8.1.999); y

CONSIDERANDO:

Que en autos se pone de manifiesto que a pesar de la estricta aplicación de la Resolución N° 676/96 de este H. Tribunal Administrativo, en cuyos considerandos se ha tratado la problemática enunciada, como así también todo lo referente a los derrames por taponamientos de diferente índole producidos por el vertido en zonas urbanas y suburbanas de residuos sólidos y/o basura en los cauces públicos, naturales o artificiales, no se han logrado los objetivos esperados;

Que las medidas preventivas tendientes a evitar las situaciones mencionadas, tales como incrementar la vigilancia y custodia de los cauces, promover la reconstrucción de los puentes y pasos mal contruidos o contruidos en forma clandestina, restitución de bordos y/o acequias borradas, etc, obligan a determinar medidas punitivas para con los infractores, que si bien no modifican los montos de las multas a aplicar, sí hacen a la celeridad y mayor eficiencia en el trámite administrativo.

Que la derogación de la Resol. N° 676/96 y su reemplazo por la presente, no altera el espíritu con que fue dictada, manteniendo la presente, el concepto fundamental de que la medida sancionatoria debe aplicarse no solo a quienes

incurren en dichas inconductas, sino también a los Inspectores de Cauce que por omisión no cumplen con las obligaciones que les impone la Ley en cuanto al ejercicio de las respectivas obligaciones y potestades en la materia;

Que la legitimidad de las sanciones pecuniarias a aplicar deviene de las atribuciones del Organismo y de los Inspectores de Cauce en materia de policía de las aguas y sus cauces naturales o artificiales, teniendo a su cargo la preservación del recurso hídrico provincial (Art.6º, 178 y concordantes de la Ley de Aguas).

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Establécese que los Inspectores de Cauce deberán imponer sanciones pecuniarias a quienes obstruyan culposa o dolosamente, el normal escurrimiento de las aguas por los cauces públicos naturales o artificiales, consistente en una suma de dinero que se fijará entre un mínimo de pesos cien (\$ 100,00) y un máximo de hasta cincuenta (50) veces el mínimo fijado, graduación que se efectuará teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la reiteración de la conducta sancionada.

2. La sanción establecida en el Artículo anterior, se aplicará mediante constatación por Acta en el Formulario Tipo adjunto a la presente Resolución como anexo I, debiendo el infractor hacer efectiva la multa que se establezca en cada caso dentro de los cinco días hábiles posteriores; igual término correrá a partir del pago para realizar los descargos pertinentes. Las actuaciones que así se originen serán sumarias, sin efectos suspensivos.

3. Superintendencia, los Subdelegados de Aguas y Jefe de Zona, aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 1º a los Inspectores de Cauce que no cumplan, culposa o dolosamente con sus obligaciones de policía de aguas, de reparación y mantenimiento de los cauces o de cualquier otra potestad u obligación que al respec-

to le impongan las leyes y reglamentos aplicables en la materia y las instrucciones impartidas por las autoridades mencionadas. Previo dispondrán un emplazamiento de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicación de la sanción reglada.

4. Las sumas de dinero que se perciban como consecuencia del cobro de dichas multas, serán distribuidas según el caso, de la siguiente forma: a) En los casos en que las actas sean labradas por las Inspecciones de Cauce:

El (40%) del monto será percibido por la Inspección ingresando por el sistema X-NET.

El (40%) del monto será percibido por la Subdelegación o Jefatura de Zona ingresando como fondos propios.

El (20%) del monto será percibido por la Dirección de Policía del Agua ingresando como fondos propios presupuestarios del D.G.I.

b) En los casos en que las actas sean labradas por las subdelegaciones o Jefatura de Zona:

El (80%) del monto será percibido por la Subdelegación o Jefatura de Zona ingresando como fondos propios.

El (20%) del monto será percibido por la Dirección de Policía del Agua ingresando como fondos propios presupuestarios del D.G.I.

c) En los casos en que las actas sean labradas por la Dirección de Policía del Agua, el (100%) del monto será percibido por esa Dirección ingresando como fondos propios presupuestarios del D.G.I.

d) En todos los casos en que en las actuaciones intervenga el Tomero, se devengará del monto de la multa la suma de pesos diez (\$ 10), los que le serán abonados juntamente con su remuneración.

5. Establécese que los recursos de las Inspecciones de Cauce que provengan de la aplicación de la presente normativa deberán ser incorporados al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Inspección.

6. Derógase en todos sus términos la Resolución N° 676/96 de este H. Tribunal Administrativo.

7. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días, profusa difusión a través de los medios de comunicación social y demás efectos.

Luis Pacífico Tittarelli
Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martín
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente Gral. de Irrigación

ANEXO I

Acta de Constatación

En, a los días del mes de..... de....., siendo lashs., el que suscribe....., en su carácter de se constituye en el domicilio de calle..... propiedad del Sr., siendo atendido por..... documento de identidad N°....., en calidad de.....

En este acto se verifica:.....

por lo que en consecuencia, se Emplaza a abonar la suma de pesos.....(\$.....) en carácter de multa, por la irregularidad observada en un plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de hacer reparar la misma a costa del infractor. A partir del pago de la multa señalada, podrá presentar los descargos pertinentes en igual plazo, bajo apercibimiento de Ley.

Gravedad del hecho: (marcar lo que corresponda)

Leve - Importante - Muy Importante - Grave - Gravísimo - Reincidente.

Me notifico en el acto, siendo lasHs. del día/...../.....

Firma:.....
aclaración:.....
documento:.....

Certifican lo actuado Aclaración

.....
Aclaración
Inspector de Cauce

.....
Aclaración
N° de documento:.....
En carácter de testigo

22/23/24/2/99 (3 P.) A/cobrar

Ordenanza



**MUNICIPALIDAD DE
LUJAN DE CUYO**

ORDENANZA N° 1279-98 (MIL
DOSCIENTOS SETENTA Y NUE-
VE DE 1998)

VISTO:

Los Expedientes N° 430-C-98,
en el que se remite el decreto N°
280-98, a través del cual se veta
la Ordenanza N° 1261-98; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza
N° 1261-98, se autoriza excepción
a la Ordenanza N° 232-87.

Que el Departamento Ejecuti-
vo veta la Ordenanza de referen-
cia porque se ha modificado el
espíritu de la misma.

Que el Honorable Concejo De-
liberante considera se debe ratificar
en todos sus términos lo dispuesto
por la Ordenanza N° 1261-98.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Ratifíquese en
todos sus términos la Ordenanza
N° 1261-98 de acuerdo a los
considerandos que forman parte
de la presente.

ARTICULO 2°: Comuníquese
al Departamento Ejecutivo, a sus
efectos, promúlguese, publíquese
y dése al Registro de Ordenanza.

**SALA DE SESIONES DEL HONO-
RABLE CONCEJO DELIBERAN-
TE DE LUJÁN DE CUYO A LOS
VEINTICUATRO DIAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DE 1998.**

Hugo Di Masi
Presidente HCD

Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29
de septiembre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1279-
98, dictada por el Honorable Con-
cejo Deliberante, este Departamen-
to Ejecutivo procede a promulgarla
en el día de la fecha 29/09/98.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Secr. de Obras y
Serv. Públicos

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1282-98 (MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS
DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 114-C-98 ini-
ciado por el Bloque Demócrata.
Nominación de las calles del Bar-
rio Los Olivos Carrodilla; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado
por el Departamento Ejecutivo a Fs.
08 la Sub- Dirección de
Planamiento informa que la calle
Chacras corresponde a la continua-
ción de calle en Barrio Epa y San
Ignacio de Loyola y con respecto a
la calle Ayacucho idem anterior.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Nomínase con
los nombres que a continuación se
detallan las siguientes calles del
Barrio Los Olivos del Distrito de
Carrodilla:

Calle N° 1: Chacras, continuación
de calle en Barrio Epa y San Igna-
cio de Loyola.

Calle N° 2: Ayacucho, continua-
ción de calle en Barrio Epa y San
Ignacio de Loyola.

Calle N° 3: Vilcapugio

Calle N° 4: Riobamba

Calle N° 5: Ayohuma con su conti-
nuación en calle N° 11 y 17

Calle N° 6: Chuquisaca con su
continuación en calle N° 12 y 18

Calle N° 7: Maipú con su continua-
ción en calle N° 13 y 19

Calle N° 8: Chacabuco con su con-
tinuación en calle N° 14 y 20

Calle N° 9: Tacuarí con su conti-
nuación en calle N° 15 y 21

Calle N° 10: Arjonilla con su conti-
nuación en calle N° 16.

ARTICULO 2°: Comuníquese
al Departamento Ejecutivo, a sus
efectos, promúlguese, publíquese
y dése al Registro de Ordenanza.

**SALA DE SESIONES DEL HONO-
RABLE CONCEJO DELIBERAN-
TE DE LUJÁN DE CUYO A LOS
PRIMER DIA DEL MES DE OCTU-
BRE DE 1998.**

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1° HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 05
de octubre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1282-
98, dictada por el Honorable Con-
cejo Deliberante, este Departamen-
to Ejecutivo procede a promulgarla
en el día de la fecha 05/10/
98.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Secr. de Obras y
Serv. Públicos

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1283-98 (MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y
TRES DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 2208-B-81,
iniciado por Buterfiel Juan Carlos
y otros sobre loteo en calle
Pueyrredón de Chacras de Coria;
y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente N°
2208-B-81, se tramita el loteo Re-
sidencial Norte.

Que al no haber finalizado los
trámites estipulados por la Ley
4341, la propiedad continua sien-
do un codominio y ello les impide
acceder individualmente a Crédi-
tos Hipotecarios, que podrían ser-
vir para mejorar sus viviendas y/o
para realizar Obras en el Barrio.

Que las instrucciones de loteos
impartidas preveen la construcción
de cunetas horminogadas con sus
respectivos cordones.

Que esta obra hasta la fecha

no la han podido realizar por falta
de recursos económicos.

Que a través de la dirección
Municipal de Obras y Consorcios,
los propietarios realizarán el aho-
rro previo que les permita en el
corto plazo hormigonar las ace-
quias que se encuentran abiertas.

Que la Municipalidad se en-
cuentra en la etapa de implemen-
tación de convenios con Barrios,
Loteos y/o fraccionamientos, para
prestaciones especiales de servi-
cios, entre los que se incluyen el
mantenimiento de acequias con o
sin revestimiento de acuerdo a la
preferencia de los vecinos que ha-
biten en esta primera etapa en los
Distritos de Vistalba y Chacras de
Coria.

Que ante estos hechos el Con-
cejo entiende que es posible exi-
mir al Loteo de la Obligatoriedad
de revestir las cunetas y construir
el cordón correspondiente.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Exímase al
Loteo Residencial Norte tramitado
a través del Expediente N° 2208-
B-81, por los Señores Buterfiel
Juan Carlos y otros ubicados en
calle Pueyrredón s/n de Chacras
de Coria, de la obligatoriedad de
construir cordones y revestir cune-
tas con hormigón, de acuerdo a las
instrucciones de Loteo impartidas
a Fs. 46 47.

ARTÍCULO 2°: Solicítese al Con-
cejo de Loteo, la modificación del Art.
1° de la resolución N° 104-84, ema-
nada de ese organismo a efectos de
compatibilizarla con lo dispuesto en
la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Comuníquese
al Departamento Ejecutivo, a sus
efectos, promúlguese, publíquese
y dése al Registro de Ordenanza.

**SALA DE SESIONES DEL HONO-
RABLE CONCEJO DELIBERAN-
TE DE LUJÁN DE CUYO A LOS
PRIEMER DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DE 1998.**

Hugo Di Masi
Presidente HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 05
de octubre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1283-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 05/10/98.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Secr. de Obras y
Serv. Públicos

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1284-98 (MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y CUA-
TRO DE 1998)**VISTO:**

El Expediente N° 549-C-98, iniciado por el Sr. Oscar Horacio Terraza, solicita autorización para fraccionar terreno; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Oscar Horacio Terraza ha construido su vivienda en la propiedad ubicada en calle Pueyrredón N° 1632 de Chacras de Coria, la cual pertenece a la Señora María Angélica Terraza.

Que el peticionante y la propietaria necesitan fraccionar la propiedad a efectos de contar cada uno con una parte de ella y de esa manera regularizar la situación de la vivienda del Señor Oscar Horacio terraza.

Que la Ordenanza N° 232-87 establece un mínimo de 500 m² de superficie para los lotes en la zona.

Que tanto el solicitante como el titular del inmueble habitan desde siempre, al igual que sus familiares pues son nacidos en el lugar.

Que resulta evidente entonces que el pedido no se trata de un negocio inmobiliario por lo que este Cuerpo entiende se debe autorizar la solicitud por vía de excepción.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Autorícese por vía de la excepción a la Ordenanza N° 232-87 a la Señora María Angélica Terraza, D.N.I N° 10.718.761, a fraccionar la propiedad ubicada en calle Pueyrredón N° 1632 de Chacras de Coria, inscripto bajo Padrón Municipal N° 28212.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO A LOS PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1° HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 05
de octubre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1282-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 05/10/98.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Secr. de Obras y
Serv. Públicos

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1285-98 (MIL
DOSCIENTOS OCHENTA Y CIN-
CO DE 1998)**VISTO:**

El Expediente N°: 451-C-98, iniciado por el Departamento Ejecutivo, eleva Proyecto de Ordenanza que establece normas para la utilización del Polideportivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Deportes sugiere la sanción de una Ordenanza que contempla diversos montos a pagar por la utilización de los espacios de los complejos deportivos municipales.

Que este Honorable Concejo Deliberante estima de singular importancia regular la utilización de dichos espacios atendiendo

primeramente al fin social que ellos cumplen y a las características particulares de todo complejo deportivo; y secundariamente a los recursos económicos que pudieran generarse para la comuna.

Que por este motivo se ha suprimido todo pago para deportistas estables, socios adherentes y escuelas del Departamento.

Que asimismo este Concejo entiende que no solamente debe sancionarse esta Ordenanza estableciendo normas para obtener ingresos municipales sin que se establezca al mismo tiempo un sistema de control y rendición de cuentas sujetas a las leyes en vigencia.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza será de aplicación para todos los eventos o actividades por ella reguladas que no sean los oficialmente por la Municipalidad de Luján de Cuyo o que se produjeran por Convenio de ésta con otras Municipales, con la Provincia o con la Nación.

ARTICULO 2°: Toda excepción a las normas de esta Ordenanza requerirá de la aprobación y/o de la autorización previa del HCD

ARTÍCULO 3°: Las sumas que ingresaren a la Municipalidad a través de la Dirección de Deportes por el cobro de cánones que fija esta Ordenanza se gastarán de acuerdo a lo establecido por las leyes N° 1079 y 3799. Además los ingresos estarán sujetos a una rendición de cuentas anual y especial que el Departamento Ejecutivo elevará por separados al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULADO 4°: Lo recaudado por la Dirección de Deportes en cumplimiento de esta Ordenanza se destinará de la siguiente forma:

- a- El 35% para deporte social comunitario
- b- El 20% para deporte federado
- c- El 20% para mantenimiento y mejora de las infraestructuras.
- d- El 15 % para actividades creativas

e- El 10% para servicios.

En ningún caso los ingresos podrán ser aplicados al pago de sueldos ni de locaciones de Obras y/o Servicios.

ARTÍCULO 5°: El préstamo de uso o la concesión de los refugios de la Municipalidad será otorgado exclusivamente por el Honorable concejo Deliberante, debiendo la Dirección de Deportes o los particulares elevar su propuesta con tiempo suficiente para su examen.

ARTICULO 6°: Por el alquiler de las canchas de fútbol se cobrará:

Canchas de fútbol:
a- Por cada hora y media u.t 70
b- Por medio día (8 a 13) u.t 140
c- Por día completo
(8 a 19) u.t 210
d- Por más de un
día (campeonato) El 50% de
la escala establecida.

ARTICULO 7°: Por el préstamo del estadio cubierto para eventos se aplicarán las siguientes normas:

- A- Organizados por la Dirección de Deportes y recreación de la Municipalidad de Luján de Cuyo, el 100% de lo recaudado será depositado en una cuenta especial para deportes. La Dirección de Deportes y Recreación de la Municipalidad dentro de los 7 (siete) días de finalizado el evento enviará al Honorable Concejo Deliberante un informe detallado de lo realizado y de lo recaudado.
- B- Organizados por una (1) disciplina de la Dirección de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Luján de Cuyo el 100% de lo recaudado será depositado en una cuenta especial para deportes y por expediente dentro de los quince (15) días posteriores al depósito, reintegrar el valor en elementos deportivos y/o necesidades de las mismas. La Dirección de Deportes y recreación de la Municipalidad dentro de los siete (7) días de finalizado el evento enviará al Honorable Concejo Deliberante un informe detallado de lo realizado y lo recaudado.
- C- Organizados por entidades de bien público sin fines de lucro, efectuar convenios que establezcan responsabilidades tales como por ejemplo: aseo,

mantenimiento de instalaciones, seguro, controles y sistemas de organización. Además responsabilizarse del pago de SADAIC,, AADI CAPIF, ARGENTORES o cualquier otro impuesto que existiere. Efectuando un aporte de u.t. 690, dentro de los siete días (7) de finalizado el evento, enviando al HCD, Dirección de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Luján de Cuyo, por escrito detalle de lo realizado y lo reacudado.

D- Entidades, organizaciones privadas, particulares con fines de lucro, que realicen actividades deportivas, culturales y/o musicales, con las mismas condiciones del ítem anterior de u.t. 1380 hasta u.t.2.000.

E- Entidades religiosas en todo orden y grado, uniones vecinales y cualquiera otra organización similar a las detalladas se celebrará convenio de contraprestación de servicio o aportes fijos de elementos a considerar (por ejemplo: artículos de limpieza, equipos deportivos, tela de cierre perimetral, pintura, etc.)

F- Escuelas primarias, escuelas primarias especiales, escuelas primarias de adultos, públicas o privadas, escuelas secundarias especiales, escuelas secundarias para adultos, públicas o privadas, universidades públicas o privadas, Nacionales, Provinciales y/o Municipales, Convenios de contraprestación de servicio o aportes fijos de elementos a considerar (por ejemplo: artículos de limpieza, equipos deportivos, tela de cierre perimetral, pintura, etc.)

G- Mega eventos que superen la asistencia más de un mil personas la Municipalidad Luján de Cuyo, percibirá el 10% de lo recaudado u.t. 2000 cuando ese 10% fuera inferior a esta.

H- En su caso, cumplir con lo establecido en el art. 12.

ARTICULO 8°: La Municipalidad podrá celebrar eventos deportivos, sociales o culturales de índole gratuito.

ARTICULO 9°: Por la publicidad estática del estadio cubierto se cobrará de contado y por anticipado conforme a los siguientes valores:

a-Carteles y/o banderas: 2 mtrs de largo por 1 m de alto.

Por evento	u.t.	105
Por mes	u.t.	208
Por año	u.t.	1.380

b- Carteles luminosos: 2 mtrs de largo por 1 m de alto.

Por evento	u.t.	169
Por mes	u.t.	309
Por año	u.t.	2070

c- Lateral Este: 2,50 mtrs de largo por 1'50 mts de alto pintados por 1 año u.t.2070. Cuando cualquiera de los medios de publicidad estática superen las medidas establecidas en los incisos anteriores, se adjudicarán las u.t. a pagar.

ARTICULO 10: Por la publicidad estática en compejo abierto y refugios se pagará una sola cuota anual al contado y por anticipado, para carteles de 5 mts de largo por 3 mts de alto de PVC o chapa espacios a elegir u.t 1725.

ARTICULO 11°: Por el uso de indumentaria deportiva de marca registrada (Buzos, camisetas, pantalones y/u otra vestimenta deportiva) se percibirá:

a- Por evento	u.t.	105
b- Por cada deporte y por categorías, el año	u.t.	520
c- Uso exclusivo	u.t	20.700

ARTICULO 12°: Son condiciones generales para el préstamo del estadio cubierto para la celebración de eventos, de naturaleza deportiva o de otro tipo, las siguientes:

a- No se podrá celebrar convenio con cualquier entidad que importe el uso exclusivo de las instalaciones durante más de un mes al año.

b- Previo a la celebración de todo convenio la entidad solicitante deberá acreditar la correspondiente Personería Jurídica y representación legal.

c- Estará a cargo de la entidad organizadora del evento la contratación de medios y la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los participantes y de terceros.

d- En previsión de daños que pudieran ocasionarse a las instalaciones la entidad organizadora deberá contratar un seguro de caución previo al evento y a satisfacción del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 13°: Cuando el Departamento Ejecutivo estime necesario realizr convenio u otorgar concesiones para desarrollar obras futuras, tales como albergues, bufet, cantinas, salones, playones deportivos y/o cualquiera otra que importe una nueva infraestructura al servicio del Deporte o la mejora de las existentes, el plazo de duración no podrá superar los 2 años y deberá requerirse de la autorización y de la aprobación previa del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO A LOS PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Ornelia Federici

Vicepresidenta 1° HCD

Antonio Spezia

Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 07
de octubre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1285-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 07/10/98.

Luis Carral

Intendente

Elida Mamy

Secr. de Hacienda y
Administración

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1286-98 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 5946-S-98, iniciado por la Secretaría de Hacienda y Administración, solicita modificación ORDENA:za N° 304-88; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar algunas clasificaciones de comercio, industrias, empresas prestadoras de servicios, considerando que la Ordenanza de referencia data de una antigüedad de diez años.

Que por la evolución económica que se está desarrollando en nuestro Departamento, debe producirse un acompañamiento simultáneo con la legislación vigente que resulta aplicable, a esta nueva realidad obviamente no contemplada en la Ordenanza N° 304-88.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Modifícanse las Planillas anexas al Capítulo IV de la Ordenanza N° 304-88, en las actividades que a continuación se detallan; en U.T.:

A - DERECHOS ANUALES PUNTO 3- INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Inc. e) - Refinerías de Petróleo (Código 353.019)

- Fabricación de Productos diversos derivados del Petróleo y del carbón (Código 354.015)

700.000	500.000	300.000
250.000	40.000	25.000
10.000		

H - FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA (Código 361.011 a 361.054)

- Fabricación de vidrio y productos de vidrio (Código 362.018 a 362.034)

700.000	500.000	300.000
250.000	40.000	25.000
10.000	5.000	2.500
	1.000	

- Fabricación de Productos de arcilla para la constr. (Código 369.128 a 369.152)

700.000	500.000	300.000
250.000	40.000	25.000
10.000	5.000	2.500
	1.000	

- Fabricación de cemento, cal y yeso (Código 369.217 a 369.233)

700.000	500.000	300.000
250.000	40.000	25.000
10.000	5.000	2.500
	1.000	

- Fabricación de productos minerales, no metálicos, no clasificados en esta parte (Código 369.918 a 369.950)

700.000	500.000	300.000
250.000	40.000	25.000
10.000		

I) INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO (Código 371.017 a 371.033)

- Industrias básicas de metales no ferrosos (Código 372.013)

700.000 500.000 300.000
250.000 40.000 25.000 10.000

4- ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (Código 410.128 a 420.018)

700.000 500.000 300.000
250.000 40.000 25.000 10.000

6- COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, RESTAURANTES Y HOTELES.

a) Comercios al por mayor (Código 611.018 a 619.094) HIPER - SUPERMERCADO - SHOPPING - ETC.

200.000 180.000 160.000
140.000 120.000 100.000
80.000 60.000 40.000 20.000

b) Comercios al por menor (Código 810.118 a 810.320) ALMACENES, CARNICERÍAS Y VERDULERÍAS

4.000 3.000 1.000 500 200
100

8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

- Establecimientos Financieros (Código 810.118 a 810.320)
U.T. 49.700

Art. 2: Toda Industria, Comercio o Actividad Civil habilitada en otra jurisdicción deberá tributar por derechos de inspección, control seguridad e higiene por desarrollar actividad comercial dentro del Departamento en un todo de acuerdo a la categoría y rubro acorde a su actividad conforme a las planillas anexas.

Art. 3: Modifícase la Planilla Anexa al Cap. VIII: Derechos de ocupación o utilización de Espacios de Dominio Público en el siguiente punto:

3- Por líneas aéreas o subterráneas de transmisión telefónica, telegráfica de radio, música, televisión, etc, por cada 100 mts. de cable abonarán anualmente.
U.T 15

Art. 4: ADICONESE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN LA PLANILLA ANEXA AL CAP. VII

6- Por cada cabina telefónica pública, anualmente
U.T 350

7- Por máquinas expendedoras de artículos varios ubicados sobre la vía pública, por cada unidad abonarán anualmente.
U.T 600

Art. 5: Modifícase la planilla anexa al Cap. XI: Rentas diversas, en los siguientes puntos:

VI: Suministros de agua potable
a- Por la provisión y distribución de agua potable realizada por la Municipalidad (exclusivamente dentro del Departamento) se abonará por cada viaje de hasta 10.000 litros y considerando la distancia a recorrer.

1- Casa de familia (para su consumo exclusivamente)

2- Comercio e Industrias, piletas de natación y otros usos que no sean de consumo familiar.

b- Por el suministro de agua potable para cualquier uso, en transporte provISTO: por el usuario, por entregar de hasta 10.000 lts.
U.T. 50

c- Quedan exentos del pago de estos derechos, los establecimientos oficiales, sanitarios y educacionales. (excepto firma de convenio con asignación de recursos por parte del Gobierno Provincial).

Art. 6°: Agréguese como punto VII en la planilla Anexa al Capítulo XI Rentas diversas el siguiente concepto.

CAPITULO XIV - SERVICIOS ESPECIALES

Art. 25°: Por servicios de utilización de equipamiento Municipal incluida Mano de Obra, que se efectivice en el caso en que se revistan características de intereses o servicios públicos, o de interés probado de otras reparticiones o Empresa del Estado.

- Por el servicio de motoniveladora, por hora o fracción
U.T 270

-Por el servicio de retroexcavadora, por hora o fracción
U.T. 180

-Por el servicio de pala cargadora por hora o fracción
U.T. 200

-Por el servicio de camión por hora o fracción
U.T. 100

-Por cada hora hombre se cobrará
U.T. 50

**Planilla Anexa al Capítulo XII
Multas por Infracción**

Fíjase la siguiente escala de multas por infracciones que en cada caso se detallan:

**Unidades Tributarias
Desde Hasta**

a- Falta de registro y/o documentación Municipal
250 700

b- Falta de libreta de sanidad, en comercios de venta de productos alimenticios (Ordenanza N° 136, art. 41)
250 700

c- Transgresión de la Ordenanza General N° 35 de negocios nocturnos
500 3000

d- Infracción pro estacionamiento de vehículos en veredas y otros lugares no permitidos; comprendiendo también reparación de vehículos en la vía pública.
250 700

e- Comercialización y/o exhibición de mercaderías en la vía pública con puntos fijos.
300 700

f- Falta de higiene en industrias y comercios
500 2100

g- Transgresión de la Ordenanza General N° 12 de ruidos molestos
500 3000

h- Comercios e Industrias instalados en forma clandestina
500 2100

i- Arrojar aguas servidas en la vía pública y acequias.
250 10000

j- Uso indebido del agua potable
250 2000

k- Arrojar basura, escombros, lubricantes, agua o cualquier otro elemento en la vía pública, acequias, terrenos fiscales o privados no autorizados para tal fin.

**Unidades Tributarias
Desde Hasta**

10000
I- Efluentes industriales contaminados o residuos de la actividad industrial arrojados a la vía pública, acequias, cauces, terrenos fiscales o privados no autorizados para tal fin

21000

m- Construcciones de piletas de natación de más de 3 m3, en forma clandestina.
1000 4500

n- Sustracción de agua potable con conexiones no declaradas ni autorizadas
1000 4500

ñ- Corrales, chiqueros, gallineros, etc, en zona urbana
250 700

o- Infracción a la Ordenanza de tintorerías, lavasecos o similares.
250 1000

p- Infracción a las normas sobre casa de velatorios
500 2000

q- Infracción a la Ley de Pesas y Medidas N° 19511
500 3000

Los valores consignados, representan los mínimos y los máximos que podrán ser aplicados en concepto de multas, considerando los antecedentes, naturaleza y gravedad de la falta.

Toda infracción que no se encuentre expresamente comprendida en la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo con su naturaleza y gravedad por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a las facultades legales que tiene conferidas, por leyes u Ordenanzas especiales.

Las infracciones a disposiciones de orden provincial o nacional en las que las sanciones se determinen en las mencionadas disposiciones, se aplicarán las multas de acuerdo a ellas.

De no hacerse efectivo el pago de la multa aplicada, se seguirá el procedimiento determinado en el Art. 135 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079.

ARTICULO 2°: Los fondos resultantes de un mayor ingreso a las arcas municipales, como consecuencia de la actualización de los valores precedentes deberán destinarse solamente a lograr el definitivo equilibrio financiero del Estado Municipal, debiendo informarse trimestralmente a este Honorable Concejo Deliberante del monto destinado a estos efectos. Dicho informe deberá contener:

- a)- Monto recaudado
- b)- Monto destinado a equilibrio financiero

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo, en el primer trimestre de 1999 procederá a reclasificar todos los comercios e industrias del departamento elevando a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, de este Honorable Concejo Deliberante, los resultados La Comisión tendrá a su cargo el análisis, la fiscalización y posterior homologación de la citada reclasificación.

ARTICULO 4°: La presente Ordenanza deja subsistente a la Ordenanza N° 1013-96 relativa a la gradación de multas por infracciones.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO A LOS PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1° HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 05
de octubre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1286-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 05/10/98.

Luis Carral
Intendente
Elida Mamy
Secr. de Hacienda y
Administración

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1287-98 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 584-C-94, iniciado por Moschetti y Gonzalez, denominación calle proyectada al Expediente N° 5.456; y

CONSIDERANDO:

Que en los obrados de la citada Ordenanza se acepta la donación sin cargo a un razgo de terreno destinado a calle I proyectada, de una superficie de 600,00 Mts.2 (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), que nace en calle Chaco de este a Oeste, la que por iniciativa de los directivos de la mencionada Cooperativa se propone denominar SANTA TERESA DE LOS ANDES.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Denomínese SANTA TERESA DE LOS ANDES, al tramo de 600,00 Mts2 (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), destinado a calle pública I, que nace en calle Chaco de este a oeste entre las calles Marcelo T. de Alvear y Moretti, Distrito Mayor Drummond de este Departamento, donado a la Municipalidad de Luján de Cuyo por la Cooperativa de Vivienda y Urbanización Servicios Públicos "Valle de Huentota" del Expediente mencionado en epígrafe de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1° HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 14
de octubre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1286-98, dictada por el Honorable Con-

cejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 14/10/98.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Secr. de Obras y
Serv. Públicos

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1289-98 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 548-C-98, iniciado por el Sr. Dante Giannoni, solicita plan de pago; y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante solicitó un plan de pago.

Que este Cuerpo, otorga el plan de pago pedido por el Señor Giannoni, de 30 (treinta) cuotas, para el pago de la deuda existente.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Otórgase un plan de pago especial al Señor Dante Giannoni de 30 (treinta) cuotas para el pago de derecho de Comercio, bajo Padrón Municipal N° 55223, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1° HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 14
de octubre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1289-

98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 14/10/98.

Luis Carral
Intendente
Elida Mamy
Secr. de Hacienda y
Administración

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1290-98 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA DE 1998)

VISTO:

El Expediente N°: 545-C-94 y Adjunto N° 277-C-97, N° 6118-D-97, N° 632-C-96, y la Ordenanza N° 1258-98; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 1258-98 se modifican las Ordenanzas N° 876-95 y N° 894-95 mediante las que se donan terrenos para la prolongación de calles.

Que en lugar de calles Patricios se subsana y se coloca Uspallata.

Que en posterioridad el Departamento ejecutivo observa la Ordenanza sancionada e indica que se debe colocar calle Puente del inca.

Que también se observa por faltas de representatividad de los herederos de la sucesión.

Que ello se encuentra salvado de fs. 7 a 16, de este Expediente.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Ratifíquese en todos sus términos la Ordenanza N° 1258-98, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1° HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 20 de octubre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1290-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 20/10/98.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Secr. de Obras y
Serv. Públicos

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1293-98 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 544-C-98, iniciado por Norberto Golsak, solicita plan de pago; y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante solicitó un plan de pago.

Que este Cuerpo otorga plan de pago pedido por el Sr. Golsak, de 50 (cincuenta) cuotas para el pago de la deuda existente.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Otórguese un plan de pago especial al Sr. Norberto Golsak de 50 (cincuenta) cuotas, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

TE DE LUJÁN DE CUYO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Ornelia Federici
Vicepresidenta 1° HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 14 de octubre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1293-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 14/10/98.

Luis Carral
Intendente
Elida Mamy
Secr. de Hacienda y
Administración

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1296-98 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DE 1998)

VISTO:

La Ordenanza N° 1275-98 y el Expediente N° 661-C-98, iniciado por los Concejales R. Ajo, F. Segovia, O. Federici y A. Sconfianza; y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la misma se derogaba la Ordenanza N° 991-96 y su decreto Reglamentario N° 48-93, referido al anticipo de sueldos de empleados y funcionarios de la Municipalidad.

Que no obstante se permitiría este tipo de anticipos para aquellos empleados que sus sueldos no superaran los \$ 500,00 por todo concepto y exceptuando las asignaciones familiares.

Que se han producido algunos inconvenientes para el otorgamiento de los mismos ya que en la Ordenanza sancionada por este Cuerpo no se hacía mención a la cantidad de cuotas en que podían ser devueltos dichos anticipos.

Que para solucionar este inconveniente sería necesario modificar en su art. N° 2 la Ordenanza N° 1275-98.

Por todo lo expuesto, este Cuerpo en Comisión sugiere al

Honorable Concejo Deliberante la aprobación de este Despacho de Ordenanza.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el art. 2° de la Ordenanza N° 1275-98, el que quedará redactado de la ste manera:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo, para casos excepcionales y justificados a otorgar anticipos de hasta dos sueldos, única, pura y exclusivamente al personal de la Comuna, tanto empleados como obreros, y que sus sueldos no superen los \$ 500.00 de bolsillo, por todo concepto, exceptuando las asignaciones familiares".

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 28 de octubre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1296-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 28/10/98.

Luis Carral
Intendente
Elida Mamy
Secr. de Hacienda y
Administración

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 1297-98 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DE 1998)

VISTO:

El Expediente N° 574-C-98, iniciado por el Sr. Juan Vicario. Solicita el equivalente a un sueldo

anual complementario para los agentes que cumplan 30 años de antigüedad como premio y 10 días más de licencia por única vez; y

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato Municipal premia a los agentes que cumplen 20 - 25 y 30 años de servicios con plaquetas y medallas.

Que además solicita se otorgue el equivalente al importe de un sueldo anual complementario como premio, a aquellos agentes que cumplan 30 años de servicio, como así también otorgar 10 días más de licencia anual por única vez.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Otórguese un licencia especial y por única vez de 15 (quince) días a aquellos municipales que cumplan 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJÁN DE CUYO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1998.

Hugo Di Masi
Presidente HCD
Antonio Spezia
Secretario HCD

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 29 de octubre de 1998

VISTO: la Ordenanza N° 1297-98, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 28/10/98.

Luis Carral
Intendente
Elida Mamy
Secr. de Hacienda y
Administración

23/2/99 (1 Pub.) a/cobrar